

Montevideo, 27 de Noviembre de 2013.

VISTOS:

Estas actuaciones policiales (fs. 2 y ss), declaraciones de los imputados G. A. y D. G. C. (de 19 años de edad), sus respectivas ratificatorias ante esta Sede en presencia de su defensor y oído el Ministerio Público.

RESULTANDO:

1- El 24 de noviembre del corriente, próximo a la hora 16.30 cuando se estaba por disputar un partido de fútbol entre el Club Atlético Peñarol y el Club Nacional de Fútbol, en el Estadio Centenario, el cabo A. R., quien se encontraba en la platea Olímpica, avistó a parciales de Nacional trepando por los muros en la escalera N° 16, con la intención de pasar de la Tribuna Olímpica a la Tribuna Colombes.

Los policías que estaban apostados en ese lugar, entre ellos G. D., C. D., A. G., J. S. y A. R. reciben la indicación de impedir dicho pasaje, concurriendo al lugar y forman un cordón policial para impedir el pasaje. Allí comienzan a ser agredidos por los hinchas que los apedreaban e insultaban.

El propio indagado D. C. expresó haber dicho a los policías, "déjanos cruzar chupa pija". A consecuencia de las agresiones, resultó herido en su pierna el guardia de 2da, G. D. D., lo que le causó las lesiones que constató el médico forense.

El funcionario agredido prestaba servicio ordinario como escudero de grupo de tareas en la Tribuna Olímpica y recibió el aviso que un grupo de hinchas de Nacional se estaban pasando a la Colombes.

Interrogado el indagado D. C. expresó que no lanzó piedras contra los policías, que solo los insultó y que quiso pasar de una tribuna a otra, aprovechando los daños que ya se habían hecho en el Estadio.

Por su parte, G. A., también manifestó que su intención fue pasar de una tribuna a otra, pero que no agredió a ningún policía. No habiendo ninguna vinculación entre ellos, más allá de estar en el estadio y en la misma tribuna.

Los funcionarios policiales C. D., A. G., J. S. reconocieron a C. como el que arrojaba los ladrillos y a A. como la persona que se los alcanzaba.

2- La representante del Ministerio Público solicitó el procesamiento de los indagados como autor de un delito de Atentado en reiteración real con un delito de lesiones personales.

CONSIDERANDO:

1- De la narración de los hechos sucedidos así como de la prueba aportada a estos autos, surge que la conducta de los indagados se adecua "prima facie" y sin perjuicio, y con la conformidad de la Sra. Fiscal, con los delitos solicitados.

En efecto, de las declaraciones testimoniales de C. D., A. G., J. C. S. y del lesionado G. D., del informe del médico forense, de los reconocimientos efectuados y de las propias declaraciones de los indagados A. y C., surge que éstos quisieron pasarse de una Tribuna a otra en el Estadio, y ante la imposibilidad de lograrlo, agredieron a los funcionarios policiales arrojando objetos, uno de los cuales impactó en la pierna de un funcionario. La lesión producida determinó para el lesionado una inhabilitación menor a 20 días y no puso en peligro su vida.

En opinión de la sede, esta conducta encuadra dentro del delito de Atentado especialmente agravado por haberse cometido contra funcionarios públicos, en reiteración real con un delito de Lesiones Personales, especialmente agravada por haberse cometido con arma apropiada, conforme al art 171 ,172 ,316 y 320 del C. Penal. Ambos delitos concurren entre sí en régimen de reiteración real entre sí, conforme al art. 54 del C. Penal. Sin perjuicio de cambiar la conforma de concurrir en la sentencia definitiva.

2- En el caso de D. C., atento a la no existencia de antecedentes judiciales y la pena probable el procesamiento será sin prisión, pero con la imposición de medidas sustitutivas, conforme al art 11 de la ley 17.726.

Por el contrario, en el caso de G. A., atento a la existencia de antecedentes judiciales, el procesamiento será con prisión.

En mérito a lo expuesto y según lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución, art. 125 y ss. y del C.P.P. , art. 1, 18, 54, 60, 171, 172, 316 y 320 del C.P.

SE RESUELVE:

1- Decrétase el procesamiento sin prisión de D. G. C. como autor de un delito de Atentado especialmente agravado en reiteración real con un delito de Lesiones Personales especialmente agravado, imponiendo como medida sustitutiva la prohibición de concurrir a espectáculos públicos, así como el arresto nocturno de 20:00 a 8:00 horas los días viernes , sábados y domingos, todo por el plazo de 120 días.

Decrétase el procesamiento con prisión para G. A. por un delito de Atentado especialmente agravado en reiteración real con un delito de Lesiones Personales especialmente agravado, comunicándose.

2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse los encausados a disposición de ésta Sede.

3- Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso informes complementarios.

4- Téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales con noticia.

5- Téngase por designada y aceptada la defensa propuesta.

6- Notifíquese y en su caso relaciónese.

7- Atento a que existen diligencias para cumplir en este presumario, fórmese

pieza por separada a fin de tramitar las actuaciones respecto a G. A. y D. C., caratulándose nuevamente.

8- Solicítese a los respectivos Clubes el padrón de socios, con nombre, fotos y domicilios, lo que deberá ser entregado al DOE para su análisis.

Dra. Julia Staricco
Jueza Letrada en lo Penal de 16° Turno